INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España", suscrito el 14 de mayo de 2002.

BOLETÍN Nº 3.757-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República,

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 6 de abril de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena Puelma; el Jefe de Gabinete, señor Edgard Faure y el Asesor, señor Sergio Gallardo.

Se hace presente que, en conformidad con el inciso segundo del Nº 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 63, ambos de la Constitución Política de la República el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto Nº 262, de 23 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Seguridad Social con España, publicado en el Diario oficial de 29 de abril de 1998.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el artículo 16 del Convenio Seguridad Social con España, contenido en el decreto Nº 262, de 23 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, contempla un conjunto de disposiciones comunes que regulan la determinación y liquidación de las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia de los trabajadores que hayan estado sucesiva o alternativamente sometidos a la legislación de una y otra Parte Contratante, y en su artículo 17 establece las normas que se aplicarán para llevar a cabo la totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas partes en los diversos casos que señala.

Agrega que la aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 de Convenio, que prescribe que “cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente se considerará el período de seguro obligatorio”, ha impedido en la práctica, según se expresa en el Preámbulo del Convenio Complementario, que los períodos de seguro voluntario, cuando la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en el otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de las pensiones de los trabajadores que se encuentran en dicho caso, lo cual ha traído, entre otras consecuencias, que los trabajadores han dejado de asegurarse voluntariamente y han perdido el interés por trabajar en ambos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 14 de diciembre de 2004, donde se

dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día a 22 de marzo de 2005, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de abril de 2005, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y tres artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

El artículo 1 incluye definiciones de los que debe entenderse por “Convenio” y por “Convenio Complementario”.

El artículo 2 señala las normas complementarias que deberán aplicarse respecto de las cuantías debidas en virtud de períodos de seguros voluntarios:

En primer lugar, dispone que para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2 del Convenio de Seguridad Social, se aplicarán solamente las reglas establecidas en el artículo 17, el cual consigna normas específicas aplicables a los diversos casos que puedan presentarse cuando se trata de totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas Partes, entre los cuales, como se dijo anteriormente, está el contemplado en el apartado a) de dicho artículo.

Seguidamente dispone que una vez establecida la cuantía efectivamente debida, ésta se aumentará en la cuantía que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados de acuerdo con lo que dispone el mencionado artículo 17, apartado a) del Convenio.

Finalmente, este artículo dispone que el aumento de la cuantía se calculará de conformidad con lo que disponga la legislación vigente de la Parte con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados, y procedió a otorgarle el uso de la palabra a la Subsecretaria de Previsión Social, señora Marisol Aravena.

La Subsecretaria, señora Aravena, señaló que este proyecto forma parte de los Convenios tipos sobre seguridad social. En particular, este Convenio busca solucionar problemas de interpretación que se habían suscitado con el Acuerdo original.

Explicó que debido a algunos cambios en la legislación previsional de España fue necesario efectuar las adecuaciones pertinentes, de manera de incluir la cotizaciones voluntarias.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señores Coloma, Martínez y Muñoz.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España”, suscrito el 14 de mayo de 2002.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Jorge Martínez Busch y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de España", suscrito el 14 de mayo de 2002.

(Boletín Nº 3.757-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Complementar el convenio para solucionar el problema que se produce en el caso de coincidir un periodo de seguro obligatorio con un periodo de seguro voluntario.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, .

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, que a su vez, consta de tres artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: En conformidad con el inciso segundo del Nº 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 63, ambos de la Constitución Política de la República, el proyecto debe ser aprobado con "quórum calificado".

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de abril de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto Nº 262, de 23 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Seguridad Social con España, publicado en el Diario oficial de 29 de abril de 1998.

Valparaíso, 8 de junio de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señores Coloma, Martínez y Muñoz.

Secretario